

F2331
B72M6

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES
PARA LA AMERICA LATINA

POSTGRADO EN CIENCIAS POLITICAS MENCION
FRONTERAS Y GEOPOLITICA

EL LITIGIO LIMITROFE DE VENEZUELA Y GUYANA:
PROSPECTIVA GEOPOLITICA

SERBIULA - TULIO FEBRES CORDERO



F2331 B72M6

Tesista: Prof. Roger Dario Morillo

Tutor: Prof. Temistocles Salazar

Magister Scientiarum en

Historia. U.C.V.

Septiembre 1989

Adquirido por Donación

Fecha: 14 JUL 1993

BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

"Bolívar, que deseaba la unión perpetua de estos países y la confederación de toda La América Meridional, previó que en el decurso de los años lo imprevisto pudiera ocurrir, por eso impuso con carácter normativo el **UTI POSSIDETIS JURIS**, que traduce textualmente: lo que poseíais poseeráis..."

Kaldone G. Nweihed. Panorama y crítica del Diferendo. P. 16, Caracas, 1981.

DEDICATORIA

- A Dios nuestro señor, quien "per se", es el principio de toda causa.
- A mi Esposa, quien a hurtadillas del tiempo, transcribió en tipos las ideas.
- A mis hijos, no para que me imiten, sí, para que en el decurso del tiempo realicen lo que me fué denegado.

AGRADECIMIENTO

- A la Ilustre Universidad de Los Andes, por la cual, en mi condición de becario activo en docencia, cursé el Post-Grado en Ciencias Políticas.
- Al Centro de Estudios, Políticos y Sociales para la América Latina, Asesor permanente del Centro de Estudios de Fronteras e integración, adscrito a la Universidad de Los Andes en el Táchira.
- A mi TUTOR, dimensionado en la academia y sublimado en la intemporalidad.
- A mis amigos, indeterminados por afecto, cuantificados en la solidaridad.

PROLOGO

Cuando se habla de problemas limítrofes de Venezuela, se piensa en martirios, rabias intensas, frustraciones, conciencia trágica, ríos perdidos, terra herida..., en especial, cuando nos referimos al despojo de la Guayana Esequiba. Este es un país demasiado codiciado por ojos extraños y peregrinos quizás porque nuestra tierra tiene sabor a sueños, vellocinos y color de magias despiertas -oh, "tierra de gracia"- donde se puede hipnotizar al demonio guerrero que la cuida. Así ha sucedido. Nos han quitado, o hemos cedido, o se nos han ido -lo mismo da- pedazos de patria, víctima de arrebatos geopolíticos de otras ambiciones sin que la pólvora haya parteado la historia, tal vez porque los venezolanos somos más enamorados de libertades y utopías que de la tierra misma, o simplemente porque la Patria no la fijamos en un hearthland multiplicado, sino en nuestro propio corazón; más aún, la hemos individualizado y corporeizado demasiado, a tal punto de sublimarla en un fantasma que nace y muere con nosotros o en una antípoda que rueda con nuestros espejismos. En verdad, hemos puesto a girar nuestro destino tras la sombra de un jinete fugaz y no sobre la suerte de nuestra propia morada, porque hemos sido inconsecuentes guardianes de imágenes guerreras y libertarias que nos dieron a cuidar pero nos las han

arrebatado por habernos rendido a sortilegios de Medeas codiciosas que llaman "vecinos".

Somos pues, una tragicomedia del pasado heroico o una especie de épica vencida. Preferimos mantener con alevosos vecinos fronterizos una paz que no expresa nuestro epos o en todo caso, una coexistencia suicida que nos obliga a llevar clavados y en silencio, puñales en los costales. Aunque nos duela decirlo, los vecinos nos ven débiles y por ello jamás han tenido una tregua en sus pretensiones de quedarse con suelos que nos han arrancado, pero siguen siendo nuestros, porque fueron regados por el sudor, la sangre y los orines de nuestros padres y además dibujados en papeles y pañuelos donde volcaron pasiones y sufrimientos. Nada nos ceden, más bien nos quitan por ósmosis solares, mares y cielos porque nos saben abandonados ya de amor heroico.

Ahora transitamos con los vecinos el camino de la caridad y amistades fingidas que es el de la agonía. Lamentablemente tenemos unos vecinos que no perdonan nuestros errores e indolencias. Pero si no despertamos --sin exagerar-- nos vamos a quedar como la "diáspora judía", soñando con volver a nuestra "tierra prometida". Esta tragedia, esquiliana, obliga a estudiarla con los cien ojos de aquel que cuidaba el jardín de las manzanas doradas.

Cuanto nos duele el despojo de nuestra Guayana Esequiba hace noventa años por decisión infame del Tribunal Arbitral de París -un 3 de octubre de 1899- en el momento preciso en que las guerras caudillistas nuestras comenzaban a apagarse y el país aspiraba a dormir después de tanto insomnio; por otra parte, se acercaba la utopía de la montaña al Cipriano Castro aposentar su montera sobre la piedra del poder. Todavía resuenan las palabras burlonas de Salisbury: "I like arbitration -in the proper Place!". Todo estaba consumado en aquella trama anglo-ruso-yanqui donde se fugó a hurtadillas la suerte del oro nuestro y la del petróleo de Bakú y Persia. La Venezuela de entonces, aquella que no había envilecido su honor ni rendido su dignidad, protestó.

El Táchira también, incluso desde 1896, cuando reaccionó contra el despojo británico del territorio esequibo, aun cuando se estaba lejos geográficamente de aquella usurpación y las estructuras comunicacionales estaban tan abatidas como el resto del país por la honda crisis política y social que lo postraba, amén que no estaba en juego en ese litigio contra los ingleses los intereses económicos - cafetaleros - regionales. Pero aquí, en este recodo occidental de Venezuela, hubo arriostos patriotas para defender nuestra soberanía

vulnerada, porque el tachirenses siente la patria, la ha sentido como el que más, como una simbiosis de geo-patris-homo "Quien compra un producto británico aumenta, con su propio trabajo, el poder de Inglaterra", así enarbolaron su protesta los nacionalistas tachirenses en la prensa local de la época.

El despojo de Guayana Esequiba fué motivo de luchas, preocupaciones y estudios de pensadores y políticos del Táchira. Ahora, un tachirenses de vivencia y siembra aun cuando trujillano de nacimiento, el profesor ROGER MORILLO, da continuidad a esa tradición y mantiene el legado, afronta el tema con solvencia y dominio y logra con justos méritos un trabajo de síntesis que, sin dejar de ser sencillez, no pierde sus niveles de profundidad. Esto valoriza su esfuerzo sobre todo si observamos que lo culmina desde una región como el Táchira, donde los recursos bibliográficos documentales sobre el particular no son muchos y hubo que redoblar la búsqueda de información en bibliotecas especializadas, públicas y particulares. No valieron estos obstáculos, ni sus ocupaciones académicas y familiares, siempre agobiantes, para detenerlo en esta apasionante aventura de la investigación sobre un tema como éste, lleno de noches y zarzamoras. Logra pues, el Profesor Morillo, un trabajo fundamentalmente didáctico -allí radica su fuerza- donde

sabe expresar con fluidez y consistencia su verdad sobre temas espinosos de geohistoria, de Derecho Internacional Público y de Geopolítica. Entiende que la Geopolítica es un arte que puede ser desmenuzado, para su semiósis, en la medida en que se sustente en la geohistoria, y ésta a su vez sirve de espejo para descifrar aquella en sus propósitos y resultados. Quizás la carencia de una "fe geopolítica" ha condenado a los grupos dirigentes del país a aceptar el derrumbe del territorio esequibo, y viceversa: la ciencia de la geopolítica debe contribuir a que no cedamos más derechos sobre suelos que dieron nacimiento a nuestra Patria ensangrentada. En la prospectiva geopolítica, Róger Morillo apuntala la esperanza por recuperar el tiempo perdido, tal vez porque en lo referente a fronteras como en lo trágico griego no hay derecho eterno. En todo caso, el Tesista expone paso a paso, pedagógicamente, el hilo agónico de la historia fronteriza en la Guayana Esequiba y al final plantea alternativas que ayudan a superar la incertidumbre y la frustración producidas por el despojo y sus secuelas.

En cuanto al autor debo significar que merece todo mi respeto. Róger Morillo resume más de treinta años de trayectoria docente, desde maestro de primeras letras hasta profesor Universitario, de Director y fundador de Liceos Oficiales a Coordinador Administrativo, de Jefe de

Departamento a Jefe de Cátedra en la Universidad de Los Andes. Sus estudios de Derecho, su profesorado en Filosofía, su Licenciatura en Educación y su curso de Post-grado sobre Fronteras en el CEFI, le dieron fuerza, experiencia y conocimientos para afrontar la difícil tarea de auscultar y descifrar la problemática fronteriza de la Guayana Esequiba.

Llamo a leer este trabajo meritorio de un maestro que ha sabido querer y defender a sus alumnos, a su familia, a su Universidad y a su Patria despojada.

TEMISTOCLES SALAZAR.

INTRODUCCION

En una mañana, de un día pretérito cualquiera, al analizar durante la escolaridad del Post Grado en Ciencias Políticas Mención Fronteras y Geopolítica, la situación actual de la controversia limitrofe entre Venezuela y Guyana, el Reverendo Padre 'Dr. Herman González Oropeza dejó entrever con sus palabras la duda preocupante sobre el resultado de un proceso reiniciado con el Acuerdo de Ginebra, en relación con el arreglo práctico de la contención.

El inquirir sobre el asunto, despertó la acuciosidad de ir al fondo de la cuestión y avanzar dentro de un proceso que se inicia a partir del momento por el cual Venezuela adquiere la condición de estado-nación y se vuelca retrospectivamente hacia su soberanía y su intangibilidad territorial.

El Dr. González Oropeza formó parte, como asesor, de la comisión mixta creada según lo pauta el Acuerdo de Ginebra e instó, involuntariamente, en su condición de eminente profesor, la idea de la investigación acometida como un compromiso con el país, la Universidad de Los Andes y ¿Por qué no? con alumnos universitarios de pre-grado titulares de un derecho que en forma de precepto

constitucional es obligante para obtener información integral sobre los problemas limítrofes entre Venezuela y los países con los cuales limita.

El diferendun con la República Cooperativa de Guyana, antigua colonia Británica, ha sido planteado con diferentes connotaciones.

En algunos casos los argumentos son marcadamente historicistas, o inclinados hacia los aspectos jurídicos y en algunos casos, tendencialmente, con actitudes chovinistas donde el celo nacional obnubila el juicio serio, objetivo, académico y científico; componentes de toda investigación.

Hoy por hoy, el problema aparte de su condición histórica, aunque conservando su esencia jurídica, tiene implicaciones políticas, sociales, económicas y requiere que la geo-historia permita la presencia de la geopolítica, como opción viable para producir un arreglo práctico de la controversia, dentro del marco de la integración binacional y según su contexto regional, frente al resto del mundo.

Los años de vida pedagógica que no son sino la esencia de vivencias durante treinta años, visionaron la necesidad del planteamiento integral en sus diferentes

9

acepciones, sin pretender agotar el contenido, ni acometer una investigación exhaustiva, tendiente a la erudición, ni atinente a la sapiencia. Pero sí, con el compromiso de denunciar la condición "reductora-pasiva" del territorio patrio, sin emitir juicio condenatorio sobre los negociadores, los cuales sólo son posible en la intimidad de quienes actúan de acuerdo a las circunstancias políticas y los hechos sobre los cuales giran los juicios de valores.

Otro compromiso asumido, lo enuncia una propuesta geopolítica como solución definitiva para la paz de la región, que permita el desenvolvimiento histórico, social, político y económico de dos países tercer-mundistas, dueños de sus destinos, con fundamentos sólidos para lograr sus desarrollos y proclives a la justicia y al bien común.

La intención pedagógica es el mensaje; pero la finalidad no es simple conciencia nacional arraigada en el criterio provinciano de analizar un problema con escuetas dimensiones del pasado, en relación a lo que no se hizo, ni se pudo hacer, como complejo de culpa latente en quienes aún son actores responsables para propiciar el convenimiento conducente a una decisión práctica sobre el territorio controvertido.

La finalidad, sin llamarla meta, es la de presentar una vía diferente, civilizada y ajustada al espíritu de las formas de arreglo previstas en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, que permita la convivencia pacífica de dos países vecinos, cuyas preocupaciones internas no interfieran el arreglo del problema, re-definiendo sus objetivos geopolíticos sobre el territorio en disputa, en una dimensión regional con el resto del mundo y dentro del recurso negociado del arreglo binacional, beneficioso a los supremos intereses de sus respectivos pueblos.

En este orden de ideas, en el Primer Capítulo se presentan los antecedentes históricos configurativos de títulos jurídicos alegados por Venezuela en el litigio limitrofe con la República Cooperativa de Guyana, antigua colonia Británica.

Esta parte se inicia con el primer título histórico heredado de la corona española, o sea, la toma de posesión de la costa Guayanesa por Alonso de Ojeda en 1499. Se sigue la metodología del Dr. Pablo Ojer, no para presentar una simple narración de los hechos demostrativos de los derechos venezolanos, sino destacando el fundamento racional que configura el título histórico alegado por Venezuela, junto con:

- El tratado de Westfalia de 1648.
- El tratado de Utrech de 1713.
- La definición limítrofe entre la Gran Bretaña y la Gran Colombia.
- El Primer Mapa de Schomburgk (mapa itinerario de 1835, ocultado por Gran Bretaña en el Laudo Arbitral de París del 3 de Octubre de 1899).

En este capítulo se concluye con la soberanía ostentada por Venezuela sobre el Territorio de la Capitanía General, por renuncia de los derechos de soberanía por parte de la corona española, suscrita en el Tratado de Paz que se firma en Madrid el 30 de Marzo de 1845.

Se aporta un análisis, a través de las constituciones venezolanas, de la definición del territorio nacional y su comportamiento histórico; como forma de apreciar la evolución jurídica de este concepto a través de las leyes fundamentales configurativas del Constitucionalismo Venezolano.

El segundo capítulo lo constituye un resumen de consideraciones, con acotaciones y observaciones del Texto del Alegato y Contra-Alegato de la Controversia Limítrofe de los Estados Unidos de Venezuela y la Gran Bretaña.

Este capítulo contribuye a reforzar los títulos históricos de Venezuela en el escenario de los hechos y con los argumentos jurídicos que en materia de derecho internacional, presentó Venezuela ante el Tribunal Arbitral de París y a través de sus agentes y abogados encargados de defender ante el máximo tribunal, los derechos legítimos sobre el territorio.

La fuente más importante de este capítulo, fué la publicación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de copia de los documentos, debidamente traducidos al español, contentivos del texto original que como Memoria y Cuenta de este Ministerio, fué entregado al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1899.

Esta publicación pertenece al año 1981, razón explicativa del hecho de no conseguirse profusamente información bibliográfica anterior a esta fecha en documentos o textos sobre el diferendum limítrofe con Guyana.

En relación al deseo de efectuar una investigación de carácter integral sobre el problema de límites con Guyana, se creyó pertinente el acceso al público de este importante documento, donde Venezuela demuestra poseer preparación jurídica y argumentos ajustados a derecho para defender el principio de intangibilidad territorial, con

sus respectivos documentos probatorios.

Sin desconocer los argumentos de la contraparte, de derechos alegados no ajustados a títulos legítimos, Venezuela confió en una decisión conforme al derecho internacional y en base al Uti Possidetis Juris de 1810, principio americano soslayado por el Tribunal de París, en su fallo arbitral del 3 de Octubre de 1899.

El primer y segundo capítulo, se corresponden en sus aspectos históricos y jurídicos, cuando los títulos históricos configuran al mismo tiempo títulos jurídicos.

Del análisis de los mismos, se infieren hechos que legitiman nuestros derechos alegados, cuando se efectúa el despojo territorial de 159.500 Km² al Oeste del Río Esequibo.

El tercer capítulo está referido al análisis teórico-conceptual del despojo territorial, con marcada inclinación al conocimiento del problema en sus aspectos legales y en base a los tratados que configuran inicialmente el litigio y reabre nuevamente el proceso de reclamación.

Didácticamente, la exposición escrita se inicia con el origen de la controversia, el Tratado Arbitral de Washington, el Laudo Arbitral de París, el Acuerdo de

Ginebra y el Protocolo de Puerto España. Exponer escuetamente, con fundamento o no, los entretelones de la componenda que origina el despojo, hubiese sido tarea común y fácil.

La intención ha ido más allá, orientada a impugnar las decisiones írritas y contrarias a las normas vigentes del Derecho Internacional, antiguo Derecho de Gentes; para demostrar durante el transcurso de la investigación que el fallo de París, lesionó derechos legítimos y violó normas prescritas en el derecho internacional americano, con un fallo sin motivación alguna, donde se comete exceso de poder al decidir ultravires.

Se concluye en el tercer capítulo con la presentación de la conmoción producida en el país nacional y político por el protocolo de Puerto España y la inconveniencia de su prorrogación.

Este esfuerzo, vinculado a los medios de comunicación, constituyó la investigación hemerográfica, representativa de la opinión pública, durante los años 1981 y 1982.

El cuarto y último capítulo, plantea la dimensión actual del Litigio y Presenta a la República Cooperativa de Guyana, después de su independencia en 1966, en el contexto internacional.

Efectúa la interpretación y análisis del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, en vigor, según el artículo IV del Acuerdo de Ginebra y por primera vez, se efectúa la propuesta geopolítica como una prospectiva de arreglo práctico de la controversia, enmarcada en la doctrina bolivariana de la integración, a través del acuerdo binacional entre Venezuela y Guyana.

Responsablemente admito la posibilidad de no agotar las implicaciones del problema integralmente, por cuanto que el mismo es muy amplio y general; aunque la intención al acometer el proceso investigativo, fué el logro de una información integral sobre el proceso y desarrollo de la contención limítrofe entre Venezuela y Guyana.

La respuesta final no es mía, respetuosamente pertenece a ustedes.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS CONFIGURATIVOS DE TITULOS JURIDICOS ALEGADOS POR VENEZUELA EN EL LITIGIO LIMITROFE CON LA REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA. ANTIGUA COLONIA BRITANICA.

- 1.1. Toma de Posesión por Alonso de Ojeda de la Costa Guayanesa. 1499.
- 1.2. El Tratado de Münster o de Wesfalia. 1648.
- 1.3. El Tratado de UTRECH. 1713.
- 1.4. Definición Limítrofe entre Gran Bretaña y la Gran Colombia. 1824.
- 1.5. El Primer Mapa de Schomburgk. 1835.
- 1.6. Soberanía de Venezuela sobre el territorio de la Capitanía General, cuyos límites son con el río Essequibo. Tratado de Madrid. 1845.

**I.1 Toma de Posesión por Alonso de Ojeda de la
Costa Guayanesa 1499:**

Por el Tratado de Tordesillas, suscrito entre España y Portugal, el 7 de Junio de 1494, cuyo antecedente inmediato es la Bula del Papa Alejandro VI del 4 de Mayo de 1493, se establece que el territorio americano, pertenece a una u otra potencia, y que éstas, en los territorios que se les atribuyan, ejercerán plenamente la soberanía territorial./

En el Tratado de Tordesillas se define, que la línea de demarcación entre España y Portugal pasaría "300 lenguas al Occidente de la Isla de Cabo Verde". La Bula de Alejandro VI había fijado sólo 100 lenguas. El tratado es suscrito por los Reyes de España Don Fernando y Doña Isabel y el Rey Don Juan de Portugal.

/ Más tarde, Cristóbal Colón en 1498, descubre la América del Sur y sus oficiales exploran la Costa del Amazonas al Orinoco. Pero fué Alonso de Ojeda, quien en 1499, recorre más de 1.000 Kilómetros de Costa Guayanesa, permitiendo la posesión del territorio en nombre de la corona española./

/ La evidencia de esta expedición la constituye el

llamado "mapa portulano", elaborado en 1500 por Juan de la Cosa quien acompañó a Alonso de Ojeda, junto con Américo Vespucio. El original del mapa elaborado por Juan de la Cosa se encuentra en el Museo Naval de Madrid y es el primer mapa del Nuevo Mundo, contrario al criterio de que fué Américo Vespucio quien elaboró el primer mapa. Juan de la Cosa fué el cartógrafo de la segunda expedición de Colón en 1493. /

La posesión del "territorio total de la Guayana" forma parte de la gobernación de Marañón, cedida a Diego de Ordaz en 1530 por la corona de España, en la cual se incluye toda la costa que va desde el Orinoco hasta el Amazonas. Seis años más tarde, es otorgada la soberanía de la Nueva Andalucía, a Juan de Espés; ésta comprendía "200 leguas de costa" y "300 leguas de profundidad en Guayana" /

En 1568, la gobernación de la Nueva Andalucía es cedida por la corona española a Diego Fernández de Zerpa; especificándose, en el otorgamiento respectivo, la jurisdicción territorial, la cual correspondía a "toda la Guayana". Situación que permite en el año de 1595, la fundación de Santo Tomé de Guayana por el gobernador Don Antonio de Berrio, quien en la margen oriental del Orinoco establece la sede del gobierno, el cual se extendía hasta la Isla de Trinidad / Situación ratificada por el Teniente

Vera, adscrito al regimiento de Berrío, quien trajo de España en 1595, 2.000 colonizadores formados por misioneros, colonos y soldados del Imperio.

"Durante los diez años siguientes a la fundación de Santo Tomé, de tiempo en tiempo y por varios puntos, se hicieron expediciones a lo largo de la Costa de Guayana... Se menciona el Esequibo entre los puntos frecuentados por sus tenientes. Fue el, tempranamente colonizado por los españoles y de allí se obtenían para Santo Tomé y Trinidad, abastos de provisiones; practicábase el tráfico en aquel punto y el territorio intermedio entre Barima y Moroco" (1).

/ Es así como España se convierte en descubridora de la región de Guayana, por una parte y ejerce el "Jus possessionis" -posesión de hecho- para optar al "Jus domini" -el derecho al dominio de la propiedad territorial-. configurando así, un justo título como primera ocupante y pobladora del territorio. / Mal podemos

(1) Colección Fronteras No. 9. Arbitramiento sobre los límites entre Venezuela y la Guayana Británica. Argumento Impreso. (Traducido del Inglés). Ministerio de Relaciones Exteriores. Caracas 1982. p.2.

admitir que posterior a esa fecha, ninguna nación, por poderosa, hegemónica y expansionista que sea, pueda alegar que en América existan territorios que puedan configurarse como "rex nullius" -cosa de nadie-; ya que España, en este caso, y Venezuela como legítima heredera de los derechos españoles en el nuevo mundo, poseen título histórico que permiten alegar, a la vez, títulos jurídicos en su reclamación territorial./

Por eso, Pablo Ojer señala "... que durante un siglo, desde la toma de posesión del Esequibo y de otros ríos de las Guayanas actuales por Alonso de Ojeda en nombre de España (1499), se asentó, no un título, sino una rica y variada colección de títulos jurídicos de Venezuela a la Guayana Esequiba como territorio propio de nuestras jurisdicciones orientales hasta que fué incorporada definitivamente a la provincia de Guayana mediante sentencia a favor de Berrio en su disputa por la gobernación de Cumaná en 1595, antes de que ningún aventurero inglés, francés u holandés, llegara siquiera a visitar la región" (2)

(2) OJER, Pablo. Sumario histórico de la Guayana Esequiba.

Editorial Arte. Caracas. 1982, p.14. s/c.

Para configurar el concepto jurídico de "Establecimiento", como "fijeza de morada"; debe entenderse que para España la colonización no sólo tenía fines comerciales, sino que aparte de éstos, existían fines religiosos en los cuales la intención primordial era el poblamiento de territorios, creando grupos poblacionales de carácter mixto, asentados en regiones que permitían su catequización.

En 1621, surgió una empresa comercial holandesa llamada "Compañía de las Indias Occidentales", y con ello se inicia un proceso de dominio territorial hacia sus vecinos. Razón por la cual, un grupo de aventureros holandeses se establecen en la margen oriental del Esequibo; pero nunca en la margen occidental del mismo río; o sea, el lado oeste del Esequibo, no fué afectado por esta ocupación.

I.2 El Tratado de Múnster o de Westfalia 1648:

/ El Tratado de Múnster es otro título histórico que ratifica nuestros derechos insoslayables e intangibles en el territorio ubicado en la margen izquierda del río Esequibo./

/ El Tratado de Múnster, (suscrito por España y los Países Bajos (los que actualmente tienen una extensión territorial de 41.160 Km², su capital es la ciudad de Amsterdam y la sede del gobierno es la Haya), también recibe la denominación de Tratado de Westfalia; por que Westfalia era la provincia y Múnster, su capital./

El Tratado de Múnster /se firma el 30 de Enero de 1648, cuando Holanda constituía una provincia de los Países Bajos. Es un Tratado mediante el cual se regulan las relaciones entre España y los Países Bajos, reconociéndose todas las posesiones de Holanda en América; pero no se mencionan posesiones holandesas al oeste del río esequibo./

En el primer artículo del Tratado, el Rey de España reconoce a las Provincias Unidas de los Países Bajos, como "Estados Libres y Soberanos". Concretamente en el artículo 5º se establece que cada parte conservaría las posesiones que tenían en las Indias Orientales y Occidentales, en las costas de Africa, de Asia y de América.

/Los holandeses poseían en Guayana a Surinam, Berbice; y al este del Esequibo, el más occidental de los lugares poseídos fué, el fuerte de Kykoveral, isla a la cual se llegaba desde el mar por el río Esequibo y constituía su lindero occidental. Por lo tanto, el avance de colonos aventureros holandeses, más allá del territorio limítrofe, fueron violaciones al Tratado de Múnster. Aunque, supuestamente estos colonos, usufructuaron las tierras ajenas./

/Cualquier posesión que se alegue como holandesa, más allá de estos límites, constituye un simple hecho que no da derecho a la posesión legítima. Y si se pretendiera alegar como justo título, admitiría prueba en contrario (juris tantum). No hubo entonces, por parte de Holanda una colonización efectiva. Además, ni siquiera hubo efectiva posesión de Estado por parte de los holandeses en el Esequibo./

Evidenciable en este criterio: "La situación era un tanto excepcional," en razón de estar el Esequibo gobernado, no por oficiales que diesen directamente informes al ejecutivo nacional, sino por una sociedad mercantil privada, a que se habían delegado vagos poderes gubernativos. Estos poderes como se ha explicado, incluían el manejo ordinario de las relaciones exteriores de la

colonia, si se ofrecía ocasión en ella misma y en sus inmediaciones" (3).

En 1615, treinta y tres años antes de la firma del Tratado de Múnster, el Duque de Lerna escribe al Presidente del Consejo de Indias de la corona española, señalando que los españoles estaban sólidamente establecidos en las riberas del Esequibo. /

En esta zona la actividad fundamental era el cultivo de la yuca, la cual permitía elaborar el "casabe" que como alimento, permitía su larga conservación para reparar el hambre nutricia durante largas jornadas de camino o de navegación. De no ser así, cómo nos explicamos las expediciones españolas en la selva, por lo intrincado de la región y la carencia de alimentos.

El casabe era enviado a los españoles residentes en Trinidad y el Orinoco. legítimamente, los holandeses no poblaron como "fijeza de morada" el lado oeste del Esequibo, tal como lo asevera José Sucre Reyes: "El advenimiento de los borbones provoca la reconquista por los españoles de los puntos que con anterioridad fueron ocupados momentáneamente por los Holandeses" (4)

(3) Colección Fronteras No. 9. Ob. cit. p. 355.

(4) SUCRE REYES, JOSE. La Guayana Esequiba Irredenta. Editorial Madrid 1975, p. 19.

/Por eso, el Tratado de Münster o de Westfalia es otro título histórico que legitima nuestra reclamación en la Guayana Esequiba./

1.3 El Tratado de Utrecht 1713:

El Tratado de Utrecht, llamado así por haberse firmado en Utrecht, capital de la provincia del mismo nombre, fué en realidad un tratado de paz, suscrito por Francia, Inglaterra y Holanda; con este tratado se finiquita la llamada guerra de sucesión de España y se introduce la dinastía borbónica en la figura de Felipe V de España. Esta cede a Inglaterra, Gibraltar y Menorca; y Felipe V renuncia a sus derechos en el trono de Francia. Este tratado es firmado por los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios: Duque de Osuna, Jhon Bristol, el Marqués de Monte León y Straffor, el 13 de Julio de 1713.

En el artículo 11 de dicho tratado, se estipula que: "Sus majestades reales, cada una por su parte, renuevan y confirman todos los tratados de paz, amistad, **confederación** y comercio hechos y concluidos entre la Corona de España y de la Gran Bretaña." (5)

- (5) Colección Fronteras No. 8. El Derecho Internacional Venezolano. Límites Británicos de Guayana. Ministerio de Relaciones Exteriores. Transcripción de su autor R.F. Seijas, cuyo texto original se publicó en 1888). Caracas, 29 de septiembre de 1981, p. 30.

El Tratado de Utrech ratifica al de Münster, respetándose mutuamente los linderos de las posesiones de los países firmantes del tratado; por lo tanto hay un compromiso de respeto mutuo entre las partes y en este sentido no es admisible la conducta posterior de Inglaterra, en relación al despojo territorial.

Al lado de este criterio, en el Tratado de Utrech, existe un compromiso expreso, taxactivo, de la Reina de Gran Bretaña en el artículo 21; de cumplir y hacer cumplir el Tratado.

Años más tarde, José de Carvajal y Lancáster, representante de la corona española, y el Visconde Tomás de la Silva y Téllez, representante del Rey de Portugal, firman en la ciudad de Madrid, un tratado de límites para demarcar las posesiones en América de las dos potencias.

Ese tratado de límites, suscrito el 13 de Enero de 1750, ratifica al Tratado de Tordesillas, y determina que todas las vertientes que caigan al Orinoco son españolas y serán portuguesas las que caigan al Amazonas.

1.4 Definición Limitrofe entre Gran Bretaña y la Gran Colombia:

Los antecedentes históricos dados, una parte por los hechos posteriores al descubrimiento de América del Sur y por la otra, la posesión, ocupación y poblamiento del territorio de Guayana, permitió a los españoles definir sus límites; con los cuales se constituye el 4 de junio de 1762, en Comandancia separada, al mando del Coronel Don Joaquín Moreno de Mendoza. En el Real Título otorgado al Coronel Moreno de Mendoza, firmado por Don Carlos Rey de Castilla, se establece la previsión correspondiente a la necesidad de mudar Guayana a la parte más angosta del Orinoco. De acuerdo a los límites establecidos en 1761, por el este estaba toda la costa, en la cual se hallaban situadas "las colonias holandesas del Esequibo, Berbís, Demerara, Corentín y Surinam y más a Barlovento la Cayena perteneciente a los franceses". (6)

Este antecedente permitió al Intendente Don José de Abalos en 1799, definir el límite de la Provincia de Guayana, en estos términos: "Los límites de la Provincia de Guayana, que da principio por la parte oriental de ella a barlovento del desemboque en el mar del río Orinoco, en el confín de la colonia holandesa del Esequibo" (7); en el

(6) Colección Fronteras No. 8. Ob. Cit. p. 46.

(7) Colección Fronteras No. 9. Ob. cit. p. 6.

entendido de que España sólo le reconoció a Holanda la ocupación hasta la margen derecha, oriental, del río Esequibo.

En 1803, se efectúa la toma y posesión de la colonia holandesa del Esequibo, por parte de los ingleses. Estos lo ocuparon con sus milicias expansionistas hasta el año de 1814; ya que el 13 de agosto de ese año, los países Bajos ceden a la Gran Bretaña los establecimientos del Demerara, Esequibo y Berbice, o sea, el territorio de Guayana Británica. Pero al obtener Inglaterra esta porción territorial, los límites con Venezuela, eran por la margen izquierda del río Esequibo. Adquisición no gratuita, porque le costó al gobierno inglés, unos cuantos millones de libras esterlinas. Creada la Gran Colombia, y gracias a las gestiones y notas explicativas de sus diplomáticos Francisco Zea (1822), Rafael Revenga (1823), J.M. Hurtado (1824) y Pedro Gual (1825), se le hizo conocer a la Gran Bretaña cuál era su frontera que lo separaba de sus colonias antes mencionadas, sin que la Gran Bretaña opusiera objeción. De estas gestiones diplomáticas ante la Gran Bretaña se destaca la de J.M. Hurtado, Ministro Plenipotenciario en Londres, quien al gestionar y obtener el reconocimiento de la Gran Bretaña a la nueva República creada por el Libertador, expuso con claridad cuáles eran sus fronteras entre ellas, la sur oriental o línea del

Esequibo.

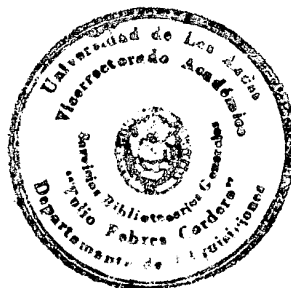
En 1824, el Reino Unido, cuyo Monarca era Jorge IV, reconoce la constitución de la Gran Colombia, de la cual formó parte Venezuela hasta 1830, fecha de su disolución. En efecto, el 1º de Marzo de 1824, llegó a Bogotá una comisión Británica integrada por el Coronel Hamilton y Mister Cambell, quienes tenían órdenes de otorgar un presente, tanto al Vicepresidente de la Gran Colombia, General Francisco de Paula Santander, como a su Presidente, Libertador Simón Bolívar. Este presente simbolizaba el reconocimiento de Inglaterra a la Gran Colombia. (8).

(8) NOTA DEL AUTOR: La comitiva inglesa trajo dos "cajas de Rapé", tenían la configuración de una caja de polvo, de oro muy puro, con el escudo real británico por un lado y por el otro brillantes y esmeraldas, según la descripción de Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Colombia.

Estas cajas servían para almacenar el "rapé", o sea el polvo de tabaco. En el Museo Bolivariano de Caracas, está una de ellas; la otra, la adquirió en el mes de Mayo de 1988, el gobierno de Venezuela, junto con otras joyas que pertenecieron al Libertador. El Banco Central pagó la cantidad de dos millones novecientos mil dólares (2.900.000) a una casa subastadora en Nueva York y se supone que fueron entregadas por herederos del Libertador. Sobre la autenticidad de las mismas existen dudas.

Según el historiador Manuel Barroso Alfaro, quien posee documentos probatorios, en los cuales se demuestra que la Caja de "Rapé" auténtica es idéntica a la que existe en el Museo Bolivariano de Caracas; pero dice Barroso: "la que fue vendida al Banco Central no tiene joyas en ninguna parte. Se debe dictaminar el valor de estas joyas para decirle la verdad a las nuevas generaciones."

Diario El Nacional. Caracas, Julio de 1988 pag. C/1



Al reconocer Inglaterra la soberanía territorial de la Gran Colombia, acepta de hecho, los límites de Venezuela hasta la margen izquierda del Río Esequibo, definidos por el Intendente Abalos

En 1830, Venezuela se separó de la Gran Colombia, y le correspondieron las mismas fronteras de la antigua administración española cuando era Capitanía General. La Gran Bretaña no tardó en reconocerla sin plantear en ningún momento problemas de límites.

1.5 El Primer Mapa de Schomburgk:

Robert Herman Schomburgk, constituye para Venezuela, por un lado un testigo de buena fé con su primer mapa sobre la región del Esequibo; por otro lado, la "manzana de la discordia" al proponer otra demarcación diferente a la primera.

Schomburgk nace en Freyburg del Unstrec (Provincia Prusiana de Sajonia), el 5 de Julio de 1894. En su formación tenía influencia cristiana, ya que su padre fué Ministro Protestante. Su interés científico, se inicia por el conocimiento de las plantas, el cual demostró con su colección de flores, de singular belleza y amplia variedad. En Leipzig, en la casa de su tío Henry

Schomburgk, tiene acceso a buena bibliografía, la cual le permitió ampliar sus conocimientos de Botánica. Pero Schomburgk era de espíritu aventurero, esto lo llevó hasta Virginia en los Estados Unidos, por cuyas calles se desplazaba cargando en sus brazos infinidad de plantas recolectadas por él, junto con sus libros que "denunciaban su oficio de contador".

Schomburgk vive en Nueva York hasta 1829. Su estadía en los Estados Unidos aumenta su bagaje cultural, inclinado siempre hacia las Ciencias Naturales.

Vivió en Puerto Rico y exploró sus islas vecinas, iniciándose allí su interés en una nueva ciencia: la Geografía.

Vivió en la Isla Danesa de San Thomas. * Cuando Schomburgk se entera de que existe una sociedad para la promoción de la ciencia geográfica, se vincula a la Real Sociedad Geográfica de Londres, cuyo Consejo lo nombra en 1834, para que visite la región de Guayana Británica con el apoyo económico del "Colonial Office".

El Colonial Office y la Royal Geographical Society de Londres, conocieron un año más tarde, en 1835, la Primera Línea de Schomburgk, en la cual se reconoce como "... frontera de la colonia inglesa, la línea del

Esequibo" (9).

Cuando Schomburgk presenta a Gran Bretaña esta primera línea, donde la frontera oriental de Guayana llegaba hasta el Esequibo, lo hace con la intención de explicarle a Inglaterra hasta donde podía jurisdiccionalmente llegar su expedición y por ende ejercer la soberanía territorial, como representante oficial del gobierno de Londres.

Además Schomburgk sabía muy bien que, esa era la frontera reconocida por el gobierno inglés en la constitución de la Gran Colombia.

Lo sorprendente es que cuando las autoridades inglesas conocieron este mapa, no hicieron objeción alguna.

En el primer mapa, Schomburgk traza una línea que iba desde el Moruka al Esequibo, donde sólo pertenecían a Guayana Británica 4.920 Km² al oeste del río Esequibo.

(9) Venezuela y su Espacio Fronterizo. El Problema del Esequibo. Instituto de Geografía y Desarrollo Regional. U. C.V., Caracas, 1987, p. 45. Tomo I.

Para Venezuela, la línea original del mapa de Schomburgk, constituye un valioso documento histórico, probatorio de su alegato, lo cual conforma un título jurídico; con la acotación, de que este mapa fraudulentamente, fué escondido a los jueces del Laudo Arbitral de París de 1899.

I.6 Soberanía de Venezuela sobre el Territorio de la Capitanía General:

En el Tratado de Paz, concluido en Madrid el 30 de Marzo de 1845, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto de las Cortes Generales del Reino en su artículo 1º, de fecha 4 de Diciembre de 1836, su Majestad Católica, renuncia a los derechos de soberanía sobre la antigua Capitanía General de Venezuela.

En consecuencia, en el artículo 2º reconoce a la República de Venezuela como nación libre e independiente.

Este es el antecedente de nuestra definición constitucional del territorio, al declarar la Carta Magna, que el territorio es el mismo cuyos límites pertenecían a la Capitanía General de Venezuela.

En efecto, al analizar la definición del territorio, a través de la historia del Constitucionalismo Venezolano y en este caso un compendio de las mismas, se

observa (10) que en la Constitución de 1830, el territorio se define en el artículo 5º en estos términos: "El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela..."

Definición ratificada en las Constituciones de 1857, 1858, 1864, 1874, 1881 y 1891.

En la Constitución del 29 de Marzo de 1901, hay una ligera modificación, en estos términos:

- Artículo 1º: el territorio de los Estados Unidos de Venezuela es el mismo que en el año de 1810 correspondía a la Capitanía General de Venezuela con las modificaciones que resulten de los tratados públicos".

La Constitución del 5 de Agosto de 1909, en su artículo 3º, señala:

- El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela, con las modificaciones que resulten de tratados públicos.

(10) MARINÁS OTERO, Luis. Las Constituciones de Venezuela. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1965.

La constitución del 5 de Agosto de 1909, en su artículo 3º, señala:

- El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela, con las modificaciones que resulten de tratados públicos.

Para su mejor administración, se divide en Estados, Secciones, Distritos, Municipios y Territorios Federales.

El estatuto Constitucional Provisorio de 1914 agrega en su artículo 2º al Distrito Federal y Territorios Federales Amazonas y Delta Amacuro.

La Constitución de 1914, suma a la definición territorial anterior, las islas venezolanas en el Mar de las Antillas. ratificadas por la Constitución del 19 de Junio de 1922.

La Constitución de 1925, en su artículo 2º dice: "El territorio de los Estados Unidos de Venezuela es el que antes de la transformación política de 1810, correspondía a la Capitanía General de Venezuela, con las modificaciones que resultan de los tratados celebrados por la República. Este territorio no podrá jamás ser cedido, traspasado, arrendado, ni en alguna forma enajenado a

potencia alguna extranjera, ni aún por tiempo limitado".

Esta definición territorial asume a plenitud el principio de intangibilidad del territorio. Ratificado por las Constituciones de 1928, 1929, 1930, 1936, 1947 y 1949.

La Constitución de 1953, establece en el artículo 2º que:

"El territorio de la República de Venezuela es el que antes de la transformación política del año de 1810 correspondía a la Capitanía General de Venezuela con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados por la República. También se declaran sujetos a su autoridad y jurisdicción el lecho del mar y el subsuelo de las áreas que constituyen su Plataforma Continental, así como las islas que se forman o aparezcan en esta zona. La extensión del Mar Territorial, la Zona Marítima Contigua y el Espacio Aéreo en los cuales el Estado ejerce su vigilancia, se determinarán por la Ley. Ni el territorio, ni las zonas sujetas a la autoridad y jurisdicción de Venezuela podrán enajenarse, cederse o arrendarse en forma alguna a Estado o Estados extranjeros, ni a quien sus derechos haya, represente o gestione.

Los Estados Extranjeros, sólo podrán adquirir, de conformidad con la Ley, los inmuebles necesarios para sede de sus representaciones diplomáticas en el área

metropolitana de la capital de la Republica, a título de reciprocidad y quedando siempre, a salvo la soberanía nacional sobre el suelo".

En la Constitución vigente de 1961, se define el territorio nacional en los artículos 7º y 8º; se mantiene el espíritu del Constituyente en la definición anterior y se agrega: "... el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley". Y se conserva la división territorial en Estados, Distrito Federal, Territorios Federales y Dependencias Federales.

Los hechos históricos presentados de una manera sucinta y breve, demuestran el cúmulo de títulos histórico-jurídicos alegados por Venezuela en la controversia, que le dan el derecho de reclamar como suyo todo el Territorio ubicado a partir de la margen izquierda del Esequibo. Por lo tanto, es inadmisibile aceptar criterios no ajustados a la verdad histórica, ni a la verificación documental, tales como los señalados por Jai Narine Singh cuando trata de explicar nuestros derechos y los de la contraparte en estos términos:

"- De acuerdo con la versión venezolana del problema, 50.000 millas cuadradas del territorio se encuentran involucradas en la disputa. Venezuela reclama

este territorio por el hecho de ser los sucesores de los conquistadores españoles que fueron los primeros que ocuparon el territorio. Por otra parte, Gran Bretaña reclama el territorio por razón de que fueron ellos, los conquistadores de los holandeses que poseían el territorio legado a ellos, por los españoles. Los holandeses se rebelaron contra la dominación española y durante una larga guerra ocuparon Guyana, incluyendo la región del Esequibo que Venezuela ahora reclama como suya" (11).

Es una forma simplista de presentar los hechos, con marcada parcialización hacia una de las partes en el litigio, al aseverar que los holandeses ocuparon la zona del lado izquierdo del Esequibo, cuando los hechos y las pruebas documentales, testifican que los holandeses no poblaron toda la región del Esequibo, tal como lo demostró la investigación realizada por los Reverendos Padres Jesuitas Dr. Pablo Ojer y Dr. Herman González Dropeza, al interpretar históricamente nuestros derechos inalienables sobre la zona en reclamación.

(11) SINGH NARINE, Jai. Diplomacia o Guerra. Análisis de la Controversia fronteriza entre Venezuela y Guyana. Eduven. Caracas, 1982. p. 13.

Es verdad que la República Cooperativa de Guyana, es heredera de un despojo, que ella no cometió; pero el abogado e ingeniero guyanés Jai Singh Narine, quien trabajó varios años en el Ministerio de Agricultura y Cría de nuestro país, si quiere aplicar la distensión en la controversia como integrante que fué de la "Sociedad de Amistad Guyana-Venezuela", debe auscultar los hechos irrefutables de nuestros alegatos, a través del análisis e interpretación documental, en donde se demuestra que el lado oeste del Esequibo, no fué cedido a Holanda en el Tratado de Múnster, porque los holandeses no tenían justo título en ese territorio.

Aunque el Dr. Jai Singh Narine, no pueda asumir abiertamente una actitud diferente por su condición de hombre público, muy respetable en Guyana debido a su lucha por la Independencia de su país, en Venezuela se le aprecia y se le reconoce como un amigo en quien confiar a la hora de un arreglo práctico de la controversia que permita una salida geopolítica sobre el territorio en disputa.

Capítulo II: *ALEGATO Y CONTRA-ALEGATO EN LA CONTROVER-*
SIA LIMITROFE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS -
DE VENEZUELA Y LA GRAN BRETAÑA.-

II.1 Consideraciones Generales:

Los documentos a presentar durante la contención, a tenor de lo dispuesto en los artículos VI, VII y VIII del Tratado Arbitral de Washington del 2 de Febrero de 1897, eran:

- Un "Case" o expediente contentivo del Alegato: una vez nombrados los miembros del Tribunal y en un lapso de ocho meses a partir de la fecha del Canje de las ratificaciones de los Tratados.

En el "Case" o Alegato, irían los documentos probatorios oficiales del mismo. Con la obligación de que si una de las partes poseía exclusivamente un documento; debía, previa petición de la contraparte, presentarle copia o el original según el caso. Gran Bretaña, no presenta al Laudo "Arbitral" el primer mapa de Schomburgk de 1835 (Mapa Itinerario que para nosotros es título histórico).

- Un "Counter-case" o contra-alegato, en el cual se imprimían las pruebas de contestación del Alegato de la contraparte.

El lapso para entregar este documento, cuatro (4)

meses, a partir de la presentación del Alegato.

- Un "Printed Argument" o Argumento Impreso.

Aquí se señalarán específicamente, todos aquellos puntos que fundamentan, como pruebas evidentes, los planteamientos oficiales de los respectivos gobiernos.

El tiempo para presentar el Argumento Impreso, tres meses después de la presentación del "Counter case".

Esto no impedía que las partes presentaran argumentos orales a través de sus abogados respectivos.

Los argumentos orales de los abogados llenaron "once volúmenes en folios de 3.241 páginas", contentivas de las intervenciones orales tanto de los abogados ingleses, como los norteamericanos y del "representante" de los Estados Unidos de Venezuela en la Controversia, para consumar finalmente el despojo territorial de 159.500 Km² de Territorio Esequibo.

II.2 Síntesis del Texto del Alegato de los

Estados Unidos de Venezuela:

Como es lógico, el Alegato de Venezuela fue presentado en inglés y por escrito en 236 páginas.

Tenía 721 documentos probatorios como anexos acompañando la exposición escrita, así como un Atlas contentivo de 78 mapas.

El Dr. Rafael Seijas, Jefe de la Comisión Permanente

del Ministerio de Relaciones Exteriores, fué el encargado de efectuar la correspondiente traducción al español que, como Memoria, fué presentado al Congreso Nacional en 1899.

Con la salvedad de que el Dr. José M. Rojas, Agente de los Estados Unidos de Venezuela en el Tribunal de Arbitramiento en París, fué excelente colaborador de la comisión permanente.

La introducción del Texto del Alegato se refiere específicamente al Tratado Arbitral de Washington, transcribiendo el articulado completo del mismo.

Luego presenta un Bosquejo Geográfico en el cual, el territorio en disputa"... demora en el confín del noroeste de la América Meridional, entre los ríos Esequibo y Orinoco. Se extiende desde la Costa hacia el sur, hasta el límite con el Brasil. Venezuela reivindica la región entera por el oriente hasta la margen occidental del Esequibo..." (12)

(12) Ministerio de Relaciones Exteriores. Colección Fronteras 7 Arbitramiento sobre los Límites entre Venezuela y Guayana Británica. p. 52. Alegato y Contralegato. Caracas 1.986.

Divide el territorio objeto de la Controversia en cuatro trozos:

- La Región del Delta del Orinoco, constituye la Unidad Geográfica, por su importancia geopolítica; destaca desde luego al Barima como uno de los canales por los cuales el Orinoco derrama sus aguas en el Océano; pero también al cambiar la marea, el Barima devuelve las aguas al Orinoco.

En esta parte se describe ampliamente la región del Delta, en conexión con los ríos Barima, Guaima y demás afluentes del Orinoco.

Se destaca la Importancia Política, Militar y Comercial de Punta Barima, como principal Canal del Orinoco, señalando las experiencias de Alejandro Von Humboldt, en sus "Viajes a las Regiones Equinocciales del Nuevo Continente durante los años de 1799 a 1804", se cita el contenido de la Carta de Schomburgk escrita al gobernador Light el 23 de Octubre de 1841, desde Demerara, en la cual destaca la importancia de Punta Barima, para el Gobierno Británico.

Se apoya el texto en esta parte con criterios de Lord Aberdeen, Lord Granville, Lord Rosebery y la misma Gran Bretaña, sobre la Importancia Geopolítica de la Región.

- La región del Moroco al Pomarón, la cual tiene por límite oriental el Esequibo y el Océano. Esta región está separada del Orinoco, por lodo y arrecifes naturales de arena.

- La tercera Región es la hoya interior de Cuyuní-mazzaruni; Ésta fluye hacia el interior del río Esequibo.

- La cuarta hoya es el Alto Esequibo. Región situada al sur de las Montañas de Pacaraima y al Oeste del Esequibo.

Ese es el escenario geográfico de la contención presentada en el Alegato con apoyo logístico de los mismos ingleses, faltan desde luego las vivencias de los venezolanos, explorando la región.

El texto del Alegato efectúa un bosquejo histórico que demuestra la base del título primitivo de España a Guayana y del título de Venezuela al territorio disputado.

Enuncia los siguientes aspectos:

- 1) Descubrimiento y Exploraciones.
- 2) Colonización y Posesión.
- 3) Dominación Efectiva de España a Guayana.

1) En el Descubrimiento y Exploraciones se reseña:

El Descubrimiento por Cristóbal Colón en su tercer viaje, el 1º de Agosto de 1498 del Delta del Orinoco.

En 1499 sus tenientes bordearon la costa desde Surinam a Panamá, navegando por el Esequibo y el Orinoco. Un año más tarde Pinzón descubre el Amazonas y "costeó la ribera hasta el Orinoco", llevando como muestra un volumen considerable de "Palo de Brasil".

En todo caso con el escrito se demuestran históricamente, los derechos de España como descubridora y exploradora de Guayana.

2) Con respecto a la Colonización y Posesión del Territorio del Esequibo, se destaca:

- La Colonización de Cumaná, en 1520, por Alonso de Ojeda y los Misioneros de Las Casas, cuyos establecimientos destruían con frecuencia los indios, pero los españoles los construían de nuevo, evidenciándose el hecho de ser Cumaná una de las ciudades más antiguas del Continente.

- Se otorgaron las primeras concesiones, en 1528 a los Welzares, ricos comerciantes de Augsburgo. Y en 1530-31 a Diego de Ordaz.

- Se realizaron expediciones tierra adentro. Tal como la realizada por Pedro de Acosta, fundando un

establecimiento en la boca del Orinoco. Así como la de Cornejo, navegando el Orinoco aguas arriba, y la de Diego de Ordaz ascendiendo del Orinoco al Meta.

El teniente Keymis, adscrito al Regimiento Comandado por Walter Raleigh en un informe escrito durante el año de 1596 relaciona veinte expediciones efectuadas en nombre de la corona española.

- De 1531 Diego de Ordaz encontró en la Confluencia del Caroní y el Orinoco, un establecimiento de Indios. Y en 1591, se establecen los españoles en "Santo Tomé". Lo cual demuestra que los españoles, efectivamente, ocuparon el interior de Guayana.

- Es importante, la toma de posesión efectiva de Guayana, por Domingo de Vera, en representación de Antonio de Berrío, gobernador y Capitán General.

En tal sentido, existe una carta que narra el acto protocolar de singular hecho en 1593, Certificada por el Registrador del Ejército español, Rodrigo de Carauca y en cuyo acto estuvo presente el "Cacique Don Antho" o Morequito, quien cede el territorio, acatando la obediencia al Rey, en una actitud "pacífica".

Berrío en 1595, perfecciona la toma de posesión de Guayana, con una expedición que parte de España formada

por 2.000 colonos voluntarios.

- Simultáneamente las expediciones españolas, se acompañaban de religiosos con la finalidad de catequizar a los naturales.

Como se evidencia en 1595, cuando Domingo de Vera trae de España diez Clérigos y doce Frailes Franciscanos.

El Esequibo fué explorado y ocupado, desde 1553, por los españoles, junto con los ríos Cuyuní, Mazzaruni, Pomarón, Amacuro, Guaima y Barima.

El informe de Keymis, teniente de Sir Walter Raleigh dice: "Más allá del Dessekebe (Esequibo) por el este, ningún español había viajado nunca... En este río, que llamamos ahora Devoritia, los españoles intentan fundar un pueblo" (13).

La misma expedición de Raleigh en 1797, encontró aproximadamente 300 españoles destruidos o muertos por los indios en el Esequibo.

En 1615 el Duque de Lerma, señala en correspondencia dirigida al Consejo de Indios, que el Esequibo estaba poblado por españoles, cuya actividad era el cultivo del suelo.

(13) Ministerio de Relaciones Exteriores. Colección Fronteras 7.
Ob. cit. p. 83

En 1617, Sir Walter Raleigh dice nuevamente que los españoles del Orinoco acudían frecuentemente al Esequibo.

3) El texto del Alegato, con respecto a la dominación española en Guayana, presenta un documento fundamentado y exhaustivo, destacándose la presencia española en el Esequibo.

En cuanto a la derivación del Título Holandés-Británico al Esequibo, presenta una relación seria y sustanciada, referente a los siguientes hechos:

- Sublevación de los holandeses contra España en 1581, cuyo resultado fué la independencia en 1648.

- Confirmación de las posesiones holandesas en Guayana, según el Tratado de Múnster del 30 de Enero de 1648.

- La Compañía Holandesa de la India Occidental, se había constituido el 3 de Junio de 1621 y poseía todos los derechos holandeses en Guayana. La patente de la citada compañía había expirado en 1645 y fué renovada el 22 de Marzo de 1647 por 25 años más.

En esta renovación sólo se incluían los territorios de las "plazas de Isekepe" (Esequibo) y Bauwmerona (Pomarón).

En 1791, se disuelve la Compañía y asumen la

autoridad sobre Demerara y Esequibo, Los Estados Generales, reemplazados en 1795 por la República Bátava.

En Abril del año 1796, estalla un conflicto bélico entre Gran Bretaña y la República Bátava y se presenta en Demerara una flota inglesa, tomando posesión del río, y la margen oriental del Esequibo.

La ocupación británica dura hasta 1802, fecha en la cual mediante el Tratado de Amiens, se restituye el territorio a la República Bátava.

Pero la paz dura poco tiempo y la declaración en 1803 de la guerra en Europa hace que los británicos tomen posesión nuevamente del Esequibo.

Luego mediante el Tratado de Londres del 13 de Agosto de 1814, Holanda cede a Gran Bretaña, "Demerara, Esequibo y Berbice".

De allí devienen los derechos de Gran Bretaña en la región.

Pero en todo caso, debe definirse cuáles eran las posesiones holandesas en Guayana y cómo empezaron las relaciones holandesas en la región.

O lo que es lo mismo, qué derechos territoriales poseían los holandeses en la región, cediéndolos a los británicos, en los mismos términos, extensión y condiciones.

Hubo un informe, serio y confiable redactado por el Profesor Burr a la Comisión de los Estados Unidos, en el cual se demuestra lo siguiente:

- La presencia Holandesa se inicia en 1579. Los cuales en 1581, se declaran súbditos del Rey de España. Esto indica que los actos efectuados por holandeses en la región, eran en nombre de la corona española.

En Diciembre de 1579, sale de Holanda una expedición oficial al mando de Gerrit Bicker, visitando por primera vez, las costas de Guayana. La finalidad era hostigar a los españoles y obtener ganancia a través del tráfico y el saqueo. No aspiraban los holandeses ni la colonización del territorio, ni la obtención de derechos sobre el mismo.

En 1613, se habló de establecimientos holandeses en el Corentín, en el Amazonas, Wiapoco y el Cayena. Pero los españoles atacaron y expulsaron a los holandeses de Guayana.

El primer tráfico holandés en el Esequibo fué en 1626, antes había construido el fuerte de Kikoveral. Hasta que en 1631 la Compañía Holandesa resuelve abandonar el Esequibo.

Pero en realidad la ocupación holandesa se limitó al fuerte de Kikoveral, ubicado en la isla del mismo nombre.

Lo cierto fué que los holandeses, ni descubrieron el

Esequibo, ni lo colonizaron, menos aún, ocuparon su margen occidental.

"Las únicas postas al oeste del Esequibo fueron las de Wacupo y el Pomarón.

La primera de ellas, compuesta de dos empleados y una cabaña, servía para impedir la fuga de esclavos; la segunda no duró sino dos años, y fué luego abandonada. La colonia misma se extendió a lo largo de las orillas del Esequibo, el Mazzaruni y el Cuyuní, pero no pasó más allá del agua de marea" (14).

Es procedente destacar los hechos fundamentales transcurridos desde 1700 a 1725.

- Los holandeses del Esequibo tenían prohibido el tráfico hacia el Orinoco, el Barima y el Pomarón.

- En 1703 existía en el Cuyuní una "estación holandesa de compra de caballos", la cual desaparece en el mismo año.

- En la región ubicada al oeste del Esequibo sólo se localizaron las postas de Wacupo y el Pomerón. En la de Wacupo vivían dos empleados alojados en una cabaña a fin de evitar la "fuga de esclavos". La de Pomerón, sólo duró dos años y posteriormente fué abandonada.

(14) Ministerio de Relaciones Exteriores. Colección Fronteras 7.
Ibidem. p. 123.

- En conclusión, la colonia holandesa se asentó a lo largo de las orillas de los ríos Esequibo, Mazzaruni, Cuyuní y no más allá.

En el Alegato, se reseñan aspectos importantes configurativos de pretensión:

- La historia de la Colonización Española por vía del Orinoco: 1648-1725.

- La historia de la Colonia del Esequibo 1725-1803.

- La Dominación y Colonización Española en el Territorio disputado 1725-1800.

- ¿En qué consistían las reclamaciones holandesas?, ¿Cuál fue la ocupación británica de 1803 a 1805 y de 1850 a 1896?.

- La ocupación de España y de Venezuela durante el siglo XIX.

- Correspondencia Británica sobre la región.

Se presentan documentos probatorios de los hechos alegados con los cuales se sustentan proposiciones de hecho y de derecho determinantes de la legítima reclamación territorial.

En todo caso, el Agente de los Estados Unidos de Venezuela, J.M. de Rojas, organiza y sistematiza el alegato, presentado en Washington, Distrito de Colombia el 16 de Marzo de 1898.

El escrito en conclusión, demuestra plenamente los siguientes hechos:

- España descubre la América del Sur, la explora y toma posesión legítima de ella.

- Por ende, España también descubre y explora a Guayana.

- Funda los primeros establecimientos que configuran "fijeza de morada" en el río Orinoco y el Esequibo.

- Ocupa a Guayana y toma posesión de ella, delimitando como "un todo", su extensión territorial.

- Transcurren más de 100 años de posesión exclusiva del territorio comprendido entre el Orinoco y el Amazonas. lapso durante el cual España realiza los siguientes actos de soberanía territorial.

- Retensión de los derechos territoriales, dominación política exclusiva, "expelió y excluyó de ella a otras Naciones", reivindicando siempre su soberanía, en cada acontecimiento atinente a ella.

- España, primero que cualquier nación, desde el siglo XVI, ejerce pleno y especial dominio sobre los ríos Orinoco y Esequibo, en territorio adyacente a ambos ríos. En el alegato queda plenamente demostrada, la posesión de una colonia en el río Esequibo en el año 1615.

- Antes de 1581, los holandeses fueron súbditos del

Rey de España.

- Aunque las primeras relaciones con Guayana y el Esequibo fueron de carácter hostil contra los españoles y sólo como traficantes, nunca como colonos.

- Históricamente queda comprobada únicamente la posesión de la isla de Kikoveral por parte de los holandeses para el momento de la firma del Tratado de Múnster el 30 de Enero de 1648.

- Kikoveral estaba situada al este del Esequibo.

- Lo cual evidencia que Holanda, jamás ocupó, ni poseyó el lado oeste del río Esequibo.

- Se configura así, de hecho y de derecho, la "Posesión atributiva e Interpretativa del Todo", como Unidad Geográfica y Política, por ser España quien descubre y ocupa la "Hoya del Cuyuní-Mazaruni", la cual limita al Norte por las Montañas de Imataca; al este con las montañas Azules, las cascadas inferiores de los ríos Cuyuní y Mazaruni y las montañas de Ayangcanna; al Sur con las Montañas de Ayangcanna y Pacaraima y al oeste con la división que separa las aguas de los ríos Cuyuní y Mazaruni.

- En el Tratado de Múnster o Westfalia, los holandeses se obligan a respetar las posesiones españolas existentes para el momento de la firma del mismo,

cualquier acto diferente sería transgresión e incumplimiento a lo pactado.

- Situación presentada a finales del siglo XVII, cuando los holandeses intentan establecerse al oeste del río Esequibo y a orillas del Pomarón, en el primer caso el establecimiento dura 8 años y en el segundo 3 años; cuando fueron atacados y desalojados por los españoles.

- Exceptuando, el caso anterior, España ejerce pleno dominio territorial y político en el lado oeste del Esequibo.

- Posteriormente, en el siglo XVIII, hubo nuevos intentos de violación al Tratado de Múnster, consistentes en el establecimiento de postas para la compra de esclavos en el Cuyuní y tráfico en la misma región; pero los españoles, nuevamente desalojan a los usurpadores de sus derechos territoriales.

- Lo cierto es que durante el siglo XVIII España ejerce "dominación política exclusiva" sobre la "hoya del Cuyuní-Mazaruni", aunque los holandeses, previo permiso otorgado por España, traficaron en la región del Delta del Orinoco.

- Más tarde, 13 de agosto de 1814 fecha de la firma del Tratado de Londres, Holanda cede a Gran Bretaña los

establecimientos ubicados en las regiones adyacentes a los ríos Demerara, Esequibo y Berbice.

- El 30 de Marzo de 1845, España reconoce la Independencia de Venezuela, renunciando a la soberanía, los derechos y acciones pertinentes en el territorio denominado antes Capitanía General de Venezuela y como se demuestra en el Alegato, los límites llegaban hasta la margen izquierda del río Esequibo, territorio en disputa. El cual, Gran Bretaña jamás ha poseído, ni ha ejercido dominación política que le otorgue justo título.

- Lo sorprendente es que Venezuela hasta el año 1850, heredera legítima por traspaso de la soberanía territorial ejercida por la Corona Española, continuamente "tuvo, poseyó y ejerció dominación política exclusiva sobre toda la región situada entre los ríos Orinoco y Esequibo". (15)

- Este hecho es confirmado por Gran Bretaña cuando admite la existencia de la controversia limítrofe en 1850 y conviene con Venezuela, la no ocupación, ni usurpación del territorio en disputa.

(15) Ministerio de Relaciones Exteriores. Colección Fronteras 7.

Ob. cit. p. 225.

- Gran Bretaña viola posteriormente dicho acuerdo, publicando la línea Schomburgk (línea expandida) en 1886, en la cual, aparte del territorio en disputa, se incluye extensión territorial venezolana, no objeto de controversia alguna.

Proposiciones de Derecho planteadas

por Venezuela en el Alegato:

Como premisa fundamental, Venezuela alega la conversión de las proposiciones anteriores, de hecho, en propuestas concretas de Derecho:

1) El acto del descubrimiento, aunque no otorga título absoluto a España, por lo menos, presume título incoado y la protege durante un tiempo para que ésta, efectúe la reducción del territorio a posesión.

2) Cuando el descubrimiento es acompañado de pública reivindicación de soberanía y de reducción a posesión, confiere el derecho de título completo.

3) La ocupación material de un trozo territorial que forma parte de un todo, se interpreta como ocupación del todo para la Nación que por primera vez descubre y explora el territorio.

4) La anterior ocupación se extiende al territorio

adyacente habitado por salvajes, excluyendo a todas las naciones, porque sobre el mismo, se ejercen actos físicos de soberanía y ocupación política.

5) Toda nación que funda establecimientos en tierras no ocupadas ("nullum terris") tiene el derecho a excluir de allí a las demás naciones.

6) Las Naciones deben abstenerse de perturbar a otra nación colonizada, de territorios vacantes de un país; por lo tanto, la intromisión en territorios ocupados se considera un acto de usurpación.

7) Se presume la posesión continúa de un territorio sujeto al poder de un Estado, cuando éste tiene la facultad permanente de hacer uso del mismo; configurando la posesión, no el ejercicio del uso, si no la facultad de usar.

8) Se infiere, por lo tanto, que el "no uso" no constituye abandono, a menos que se pruebe la renuncia al justo título.

9) La ocupación de un territorio vacante (Nullum Terris) aunque sea parcialmente, presume la ocupación total, y quien entre posteriormente, solo posee adversamente de derecho, el territorio ocupado de hecho.

10) la posesión legítima de la boca de un río, no configura la posesión legítima de su vertiente.

11) La Nación, poseedora de la vertiente y de las márgenes firmes de un río, también posee sus márgenes y sus playas inferiores, habitadas o no.

12) Si existe "barrera natural", entre la costa y su interior, la misma constituye el límite entre las dos.

En el Alegato se cita expresamente la regla a) del artículo 4º del Tratado Arbitral de Washington, la cual "ad litteram" expresa "Una posesión adversa o prescripción por el término de 50 años constituirá un buen título. Los Arbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa o crear título de prescripción".

La citada regla se alega en el escrito de esta manera:

"Venezuela ha aceptado esta regla, pero hace presente y pretende que el tiempo no es sino uno de los elementos esenciales, para crear Título de prescripción. Para producir efectos contra Naciones, como contra individuos, la prescripción ha de ser de buena fé, pública, notoria, adversa, exclusiva, pacífica, continua, no contestada y

mantenida con pretensión de derecho. La regla a) fija en 50 años el término de la prescripción, pero deja ileso sus otros elementos". (16)

Invocación a la Sentencia:

En el escrito, configurativo del Alegato de los Estados Unidos de Venezuela, presentado a través de su agente, el Dr. J.M. de Rojas en Washington, se invoca la sentencia del Tribunal Arbitral en base a los siguientes argumentos:

1) Al descubrir España a América, adquiere el derecho a "reducir a posesión" los territorios descubiertos y para que otras naciones pretendan alegar la posesión, necesitarían el consentimiento expreso de España.

2) El descubrimiento posterior de España de la región de Guayana, ocupando la provincia como un todo, colonizando y fundando poblaciones en los ríos Orinoco y Esequibo, le otorga el derecho de posesión, investida de justo Título.

(16) Ministerio de Relaciones Exteriores. Colección Fronteras 7.
Ob. Cit. p. 228.

3) Por más de 100 años, posteriores al descubrimiento, la Corona Española tuvo la posesión exclusiva de Guayana. En cada oportunidad, ejerció con actos físicos de soberanía, la ocupación exclusiva y dominación política, excluyendo a las demás naciones.

4) Cuando los holandeses, establecieron la "posta mercante" del Esequibo, el 30 de Enero de 1648, situada en la isla de Kikoveral; España tenía dominación política exclusiva en todo el territorio situado al oeste del río Esequibo.

5) De la anterior consideración se desprende que Holanda no podía alegar derechos inexistentes en la región.

6) Los holandeses no llegaron a la región como ocupantes de "terra Nullius", sino como usurpadores de territorios pertenecientes a España, lo cual no les confería derecho alguno sobre el territorio.

7) Cuando España, en el Tratado de Múnster, cede derechos a Holanda sobre el territorio, se refirió a la tierra ocupada físicamente por los holandeses, como es el caso de la isla Kikoveral a la cual sólo tenían el derecho de entrada y salida por el río Esequibo.

8) Sobre la unidad geográfica, constituida por la "Hoya del Cuyuní-Mazzaruni", el Tratado Múnster no confiere derecho a los holandeses. Región sobre la cual ninguna nación diferente a España pobló y dominó política y exclusivamente, para que alegue el derecho de un título prescriptivo.

9) Los holandeses no poblaron la región, ni lograron fundar establecimientos permanentes para la firma del Tratado de Múnster, por lo cual no podían ser sujetos de derechos no adquiridos.

10) Cuando los holandeses, violando el Tratado de Múnster, intentaron establecer postas mercantes y para el tráfico de esclavos en el Cuyuní, España los expulsa de la región, ejerciendo actos de soberanía confirmando y ratificando cada vez más, su título primitivo sobre la boca principal del Orinoco y el río Esequibo.

11) Se evidencia por ende, que durante todo el período de la ocupación holandesa, España ejerció dominación política exclusiva en la región situada entre el Orinoco y el Esequibo.

12) Cuando la Gran Bretaña adquiere la colonia denominada Guayana Británica, sólo obtiene los territorios pertenecientes a los Países Bajos Unidos, ubicados al este

del río Esequibo.

13) España, poseedora legítima de la región comprendida entre el Orinoco y el Esequibo, cuando reconoce la independencia de Venezuela, cede todos sus derechos territoriales en la misma extensión y condiciones limítrofes; ya que: "La línea fronteriza entre los Estados Unidos de Venezuela y la colonia de la Guayana Británica principia en la boca del río Esequibo; corre de allí al sur, a lo largo de la vaguada de dicho río, hasta su unión con los ríos Cuyuní y Mazzaruni; de allí, alrededor de la isla Kikoveral, dejándola al este; de allí a lo largo de la vaguada de dicho río Esequibo hasta la línea fronteriza que separa el territorio de los Estados Unidos de Venezuela, del territorio de los Estados Unidos del Brasil" (17).

la invocación a la Sentencia presentada ante el Tribunal Arbitral concluye señalando expresa y claramente que los Estados Unidos de Venezuela, no reconoce ningún título adquirido ni por súbditos del gobierno Británico, ni por otras personas, los cuales Venezuela, considera como "meros usurpadores".

(17) Ministerio de Relaciones Exteriores. Colección Fronteras 7.
Ob. cit. p. 234.

El texto del Alegato presentado en Washington el 16 de Marzo de 1898, ante el Tribunal Arbitral llevaba como apéndice una profusa y completa lista de documentos sustanciadores del escrito, distribuidos así:.

1) Documentos tomados de fuentes holandeses, (años: 1581-1802): 344 documentos.

2) Documentos provenientes de fuentes españolas (años: 1595-1813): 163 documentos.

3) Tratados y Privilegios desde el 3 de Junio de 1621 hasta Julio de 1886: 12.

4) Documentos obtenidos de fuentes inglesas (años: 1802-1896): 58 documentos.

5) Documentos de fuentes venezolanas: aquí se presentan dos documentos muy importantes.

- El 1º de Enero de 1887, los señores Tébar y Ródi] escriben al Cónsul de Venezuela en Georgetown sobre los siguientes asuntos:

Erección del faro en Punta Barima, sobre Comisarios Británicos en Amacuro.

La cuestión de límites, sobre los absurdos límites de Schomburgk, la correspondencia diplomática, excavaciones en busca de oro efectuadas por británicos en territorio venezolano del Cuyuní-mazzaruni y Puruni.

- El 27 de Mayo de 1896 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, suscribe un documento sobre el

pontón falo en Barima.

6) Documentos de fuentes Diplomáticas (años 1836-1897): 106 documentos oficiales.

7) Documentos varios (años: 1660-1896): 36 documentos.

Finalmente en el apéndice del Alegato, se presentó un Atlas contentivo de 78 mapas.

Todos estos documentos demuestran que Venezuela confiaba en una decisión del Alto Tribunal conforme a derecho, situación imposible de esperar de jueces extranjeros, quienes finalmente desconocerían las pruebas aportadas, para emitir un fallo de acuerdo a los intereses de la Gran Bretaña, que como país hegemónico, anteponía a los principios del Derecho Internacional, sus objetivos geopolíticos negociados con Rusia y los Estados Unidos.

III.3 Contra-Alegato de los Estados

. Unidos de Venezuela:

El gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, presentó facsimilarmente al Congreso Nacional en sus sesiones de 1899, el texto del Contra-Alegato, recopilado por J.M. de Rojas Agente de Venezuela en Washington el 15 de Agosto de 1898.

Conviene acotar que el Contra-Alegato está

fundamentado en el artículo VII del Tratado Arbitral de Washington, firmado el 2 de Febrero de 1897 entre los Estados Unidos de Venezuela y su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda. Con la aclaratoria de que Venezuela, según el artículo VIII ejusdem, presentaría, tal como sucedió ante el Tribunal Arbitral argumentos impresos y orales en apoyo de sus contenciones.

En el Contra-Alegato se revisan las afirmaciones contenidas en el Alegato de la Gran Bretaña; la cual alega que el territorio objeto de la controversia pertenecía a Holanda y por lo tanto fué holandesa su ocupación, colonización y dominación.

Para refutar las afirmaciones británicas, Venezuela debe probar en autos sus legítimos derechos sobre el territorio controvertido.

La anterior afirmación no niega el hecho de que puedan existir criterios comunes sobre situaciones relevantes durante el proceso.

En todo caso, la situación girará en torno a las admisiones, negativas y alegaciones británicas las cuales descubren la defensa existente en la contraparte.

III.3.1 Marco Geográfico:

- Hoyas de desagüe: El mapa del Atlas presentado por gran Bretaña divide todo el territorio en "hoyas de desagüe", señalando la Hoya del Barima-Guaima; para Gran Bretaña estos dos ríos forman hoya independiente; si esta pretensión fuese cierta, el Amacuro también formaría parte de la Hoya del Orinoco.

- Testimonio de Schomburgk: Roberto Schomburgk, pretendió con su línea expandida, fijar una línea de límites entre el Barima y el Amacuro, la cual era artificial y de carácter unilateral, con la finalidad de congratularse con Su majestad, para que fuese ventajoso a los fines de la Corona y le creara los mismos derechos de navegación y pesquería que Venezuela tiene sobre el río Amauro.

- Delta del Orinoco.

En el Alegato Británico se señala que la tierra baja de la Costa al este del Orinoco, no tiene conexión con el Delta del mismo río; para Venezuela esta teoría no tiene peso específico sobre la controversia; ya que Venezuela en su

Alegato, lo llama Delta del Orinoco y constituye una unidad geográfica y política.

En todo caso no es relevante, para los principios generales del Derecho Internacional, la división de un país en hoyas de desagüe, si las mismas son imaginarias y no reales y prácticas.

Lo mismo acontece con los ríos Amacuro y Barima, ya que junto con el Orinoco, Imataca, Aguirre, Arature y Guaima forman una sola red de "Vías de agua".

- Definición de "Costa Salvaje". Los holandeses llamaron "Costa Salvaje" toda la costa de Guayana desde el Orinoco al Amazonas y no como pretenden los Británicos, llamar "costa salvaje" la costa entre el Esequibo y el Orinoco.
- Actitud de la Gran Bretaña con respecto a la región de la costa.

No es explicable la actitud del Alegato Británico cuando pretende crear fantásticamente la "hoya del Barima-Guaima", porque carece de valor práctico, así como separar el Barima del Orinoco; en cuya región jamás hubo

establecimiento holandés, ni se podrá alegar como base de título, menos señalar su origen geológico, porque no existe prueba de ello.

III.3.2 Resumen Histórico:

El Alegato Británico, pasa de la parte geográfica, a una sección etnográfica y luego presenta un resumen histórico, en el cual existen puntos coincidentes con el Alegato Venezolano.

Los Británicos admiten:

- El Descubrimiento y Colonización de Guayana por parte de España.
- La fundación de Santo Tomé en la margen meridional del Orinoco.
- Las incursiones de los holandeses a Santo Tomé por parte de aventureros holandeses para saquear e incendiar los establecimientos españoles, sin desposeer a sus ocupantes.
- La confirmación por España del título de los Países Bajos a los establecimientos holandeses en las costas de Guayana, en el Tratado de Münster.
- Tentativas de formar colonias, sin éxito alguno en el Pomarón.

- Las misiones del Cuyuní y la sujeción de los indios a la corona española.
- Reconocen que el único título que tiene la Gran Bretaña en la colonia de Guayana Británica es el transmitido por los holandeses en 1814.

Pero donde se observa claramente la pretensión británica es en el hecho de asegurar que los holandeses después del Tratado de Múnster adicionaban continuamente territorios a sus posesiones en Guayana, aumentando su dominación política.

Desconoce aquí el Alegato Británico que en el Tratado de Múnster los holandeses convienen en no adquirir más territorio español y respetar las posesiones territoriales de España.

Si se parte de la presunción (juris tantum) sobre incursiones territoriales de los holandeses al oeste del Esequibo, éstas, constituían violaciones a lo pactado.

Las negativas británicas, prácticamente eran excepciones de carácter estratégico; ya que quien alega un derecho, debe probarlo. Y en este sentido la carga de la prueba le corresponde a la Gran Bretaña y nunca fué

presentada.

El Alegato Británico, niega:

- La existencia en Guayana de posesiones españolas distintas a Santo Tomé. Aquí desconoce el Alegato Británico la presencia de los españoles en el Esequibo, antes de la venida de los holandeses; y desconoce también el testimonio de Keymis, Thomas Mashan, Unton Fisher y de Sir Walter Raleigh. Y de ser así ¿Cómo admiten el intento por parte de los holandeses de establecerse en el Pomerón?.

Los Británicos alegan el dominio ejercido por los holandeses de las costas desde Guayana hasta Trinidad..

Es cierta la fundación de colonias en las costas de Guayana antes de 1632 por lo holandeses; pero fueron abandonadas en el mismo año. Sólo se conservó una posta mercante en el Esequibo; pero ubicada en el lado este del río. Además los holandeses nunca reivindicaron la totalidad de las costas de Guayana.

El más occidental de esos establecimientos se encontraba en el Corentín a: "300 millas al este del Orinoco y a 120 millas al este del Esequibo".

El gobernador español de Trinidad, Don Juan Tostado, juzgó que estaba dentro de su jurisdicción ese establecimiento más occidental holandés; y en razón del "daño" causado por los holandeses de Corentín, su establecimiento fué destruido por los españoles de Trinidad".(18).

Más adelante se alega también el establecimiento de holandeses en el río Amacuro; pero la intención es demostrar algún poder sobre el río Amacuro, admitido por la Gran Bretaña como río español. Esta afirmación carece de todo fundamento histórico.

Los Británicos alegan la existencia de colonizadores holandeses en el Esequibo, señalan a la Compañía Holandesa de la India Occidental como una colonia organizada y que el gobierno colonial, residía en el llamado fuerte de Kikoveral.

Esta afirmación no afecta el justo título de Venezuela, primero porque el Fuerte de Kikoveral, ubicado en la Isla del mismo

(18) Ministerio de Relaciones Exteriores. Colección Fronteras 7. Ob. cit. p. 293.

nombre, no se situaba al oeste del Esequibo y segundo porque la Cía. holandesa de la India Occidental, no traficaba del mismo lado del río.

Y, admitida la colonización del Esequibo por España, ésta mantuvo la ocupación del territorio hasta el año 1617 y los holandeses llegaron en fecha igual o posterior a 1621, sin que existan pruebas atinentes a este período histórico. En todo caso la ocupación holandesa consistió en tráfico y relaciones con los indios y no en "fijeza de morada". Algunos eran contrabandistas perseguidos constantemente por los españoles.

Es sorprendente la afirmación en el Alegato de que los misioneros españoles, cuya existencia admiten los británicos en los bosques del Cuyuní, no ejercieron dominación alguna, en cambio las misiones eran destruidas por los caribes.

¿Cómo explican los británicos la existencia de misiones españolas permanentes en el Wanamu, en Queribura y en Mawakken, reseñadas por el profesor Burr?

Los indios integrantes de las misiones eran precisamente Caribes o Acuayas. Después del

Resumen Histórico, el Alegato Británico expone la Sinopsis Histórica, en la cual particulariza en detalles las afirmaciones del Resumen, estas conducen finalmente al mismo fin, y la intención es insistir sobre el examen histórico iniciado con la pretensión de probar la dominación holandesa sobre el territorio en disputa.

III.3.3 Dominación Política:

Es el Tercer Capítulo del Alegato Británico, el cual fué considerado por nuestros juristas como "una confesión y excepción de su nulidad"; al admitir tácitamente y como veremos más adelante, que los hechos de ocupación territorial antes de favorecer demuestran su incongruencia con las pretensiones alegadas.

Para probar pretendidamente la dominación política, se acude al siguiente razonamiento:

- Teoría Británica de la Dominación política.
- Administración Holandesa.
- Administración Británica.
- Area Dominada.

Teoría Británica de la Dominación Política:

Se fundamenta en varias propuestas de carácter general:

- Tráfico Holandés en Guayana: su naturaleza, arreglo, extensión y resultados.
- Dominación Holandesa sobre la "Corta de Madera".
- Mantenimiento de la Paz por los Holandeses.
- Jurisdicción Holandesa sobre colonizadores holandeses.
- Protección holandesa de los indios y jurisdicción holandesa sobre ellos.

Tráfico Holandés en Guayana: Su naturaleza, arreglo, extensión y resultados.

El Alegato británico asegura que el tráfico de los holandeses fué sistemáticamente y "no por tolerancia", con lo cual se excluye la dominación política española y se incluye la dominación política holandesa.

Se afirma, junto con el tráfico coexistía la dominación del territorio traficado.

La Carta de la Compañía Occidental Holandesa, le otorgaba el monopolio del tráfico y sólo sus propios buques visitaban al este del Orinoco.

Venezuela contra-alega:

- El Tratado de Münster prohibió el tráfico holandés

a territorios pertenecientes a España; por lo tanto el tráfico holandés al territorio situado al oeste del Esequibo era una transgresión al Tratado de Múnster y por ser posterior a 1648, no estaba amparado por convenio alguno.

Por otra parte los Estados Generales de los Países Bajos por privilegio otorgado a la Compañía Holandesa de la India Occidental, sólo otorgaba el derecho sobre el cual tenía jurisdicción y aunque fuese más allá, su validez dependía de la no violación de derechos de terceros.

Los fines de la Compañía eran comerciales, de negocios y no colonizadores; porque si la compañía, como dice el profesor Burr, tuviese pretensiones territoriales, por derechos de navegación, Holanda hubiese sido propietaria de toda América y África.

Además los límites jurisdiccionales de la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, fueron Esequibo y Pomerón y si la Compañía fue más allá, no tenía autorización del Gobierno Holandés.

El tráfico Holandés no fue ni sistemático, ni exclusivo, porque también traficaban holandeses de Surinam, franceses, ingleses y españoles.

El tráfico de los holandeses jamás fué de "derecho"; ya que constantemente eran desalojados por los españoles; en algunas oportunidades los españoles otorgaban el permiso correspondiente, con lo cual se tipificaba un tráfico "por tolerancia".

- Dominación Holandesa sobre la "Corta de Madera" de Construcción.

El Alegato británico señala los años 1754 y 1756 en los cuales se obtuvo permiso para cortar madera de construcción en Guaima.

En todo caso estos permisos eran ocasionales y a título personal porque España desconocía la dominación holandesa sobre la madera de construcción.

El Alegato británico no presenta prueba de la dominación holandesa continua y permanente sobre el Corte de Madera, menos durante dos ó más siglos como correspondería en justo título.

- Mantenimiento de la Paz por los Holandeses:

Los británicos aseguran que para poder traficar, era indispensable evitar las guerras entre los indios y por lo tanto existía la necesidad de protegerlos contra los aventureros europeos.

Es verdad que la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales para proteger a sus traficantes negros

durante los años 1680 a 1683 intentó terminar la guerra entre los nativos del Cuyuní, Esequibo y Mazzaruni, especialmente los Amayas residentes en las montañas; pero fué sólo un intento; porque la paz en la región nunca fué permanente, así lo demuestra el Alegato de los Estados Unidos de Venezuela, con hechos concretos.

Además en la región existían dos tribus guerreras muy fuertes: los Caribes y los Amayas.

Aunque el Alegato británico señala a el Maestro de posta de Arinda en 1765, quien intervino restaurando la paz entre las Tribus del Rupununi, las instrucciones emanadas del Comandante holandés Bakker, eran de obrar a la defensiva, sin intervenir directa, ni indirectamente en las luchas internas de los aborígenes, a fin de proteger la neutralidad de Holanda en la guerra.

Con esta conducta no había manera de preservar la paz en la región.

Las pruebas presentadas, demuestran que los holandeses, si en alguna oportunidad les interesaba la paz, no era por el deber de hacerlo, sino para proteger el tráfico de sus negros.

Por lo tanto este esfuerzo, no prueba la dominación política en la región, por parte de los holandeses; ya que en materia de soberanía no se admite la neutralidad.

- Jurisdicción sobre Colonizadores holandeses y sobre Indios.

El Alegato Británico señala cuatro hechos para demostrar que a los holandeses les llamaba la Corte Regular de Justicia de la Colonia del Esequibo, cuando transgredían las normas de la Compañía.

Generalmente esto ocurría en los momentos de represión salvaje a los indios, propinándoles castigos físicos.

A la Compañía, desde luego, le interesaba obtener la confianza de los indios para traficar con tranquilidad y por otra parte, mantener la disciplina, necesaria en toda empresa; pero el hecho de ejercer jurisdiccionalmente, poder sobre los holandeses, como holandeses, no implica ejercer jurisdicción de carácter territorial; porque los holandeses como tales, no contravenían leyes holandesas en territorio holandés, sino las normas de carácter adjetivo de la Compañía.

Este Alegato anula el anterior; porque a confesión de parte, relevo de pruebas. Si los holandeses no fueron capaces de mantener la paz entre sus coterráneos, menos lo serían de mantener la paz entre los indios.

Prueba de ello, cada vez que ocurría un caso de violencia, contrarios a la paz de la colonia, para evitar

la venganza de los indios se cerraba el tráfico del río Esequibo, tal como ocurrió con el asesinato de Jan Stock y Maillard; absuelto por los holandeses y ejecutado por los indios. En este caso los holandeses no ejercieron la jurisdicción sobre los indios alegada por los británicos, sino sobre los holandeses residentes en la región.

Existe otro hecho, más grave aún, es el caso Marichal: donde los Caribes atacaron a los Amayas y se acusó como instigador del hecho a Marichal.

El Jefe Caribe, declara ante la Corte que él había sido el autor del ataque y de los crímenes cometidos.

El sorprendente fallo de la Corte fué absolver al colono holandés de apellido Marichal y encubrir el crimen confesado por el Jefe Caribe.

Estos hechos demuestran una vez más, que los holandeses no ejercieron jurisdicción sobre los indios.

Sólo hubo un caso, cuando fué castigado el indio Joris en 1783, quien mató a un holandés en el Riachuelo Wackepoey.

Los británicos alegan jurisdicción sobre los indios, pero la misma es insuficiente para demostrar dominación política porque la ocupación holandesa limitaba con el lado este del Esequibo y no afectaba el territorio controvertido.

Razón por la cual apelan al tráfico holandés, con la pretensión de configurar la dominación política sobre el territorio.

Aunque hubiese remotamente la posibilidad de probar la dominación política del territorio, con la dominación sobre los indios y así legar título holandés sobre la tierra; Venezuela contra-alegaría lo siguiente:

- Las tribus eran errantes, nómadas, sin territorio definido.

- Según el Derecho de Gentes-, las Tribus Americanas con territorios claramente delimitados, solo transferían su posesión de la tierra ocupadas a la Nación descubridora del mismo; y, una vez transferido, consecuencialmente se extinguirían los derechos posesorios de las tribus.

- Si las Tribus no podían traspasar sus derechos con escritura, más improbable era el hecho de efectuar alianzas o actos de sumisión, disminuyendo el derecho de España como nación descubridora.

- Si los actos anteriores no producen efectos jurídicos, tampoco era posible transferir derechos inexistentes a los holandeses, reclamado por los británicos.

En conclusión, la pretensión de los británicos no estaba ajustadas a derecho, por lo tanto su efecto era nulo.

Las tribus habitantes del territorio de Guayana eran los Caribes, Acuayas, los Aruacas, Panacayas y los Paracotos.

Aunque los Caribes eran muy valientes, fueron grandes saqueadores, de difícil rastreo, ubicándose en el Cuyuní, Barima, Pomarón y Alto Esequibo; se desplazaban libremente por las costas, desde la isla de Trinidad hasta la boca del Amazonas y en la región de los bosques.

Los Acuayas, en los primeros tiempos no tenían territorio fijo, se esparcían en las colonias holandesas del Esequibo, Berbice y Surinam.

La tribu de los Aruacas, por muchos años eran los únicos unidos a los holandeses, pero su habitat no se conocía, porque se desplazaban libremente.

Los Panacayas vivieron en las vecindades del Alto Cuyuní, en compañía de los Paracotos.

Por lo tanto, resultaba imposible dominar a todos los indios en territorio tan amplio; en cambio los españoles sí tenían misiones de Capuchinos con indios Caribes y Acuayas.

Más que actos de dominio, si hubo actos de amistad con algunos indios ubicados en postas estratégicas para control del tráfico y evitar posibles desertiones de

negros.

Pero en algunos casos los Caribes no eran amigables; en complicidad con franceses e ingleses atacaban las postas holandesas, cuando requerían alimentos y demás víveres.

- Administración Holandesa-Británica.

Tanto la administración holandesa como británica, constituyen aspectos alegados: cuya pretensión no podía extenderse, territorialmente, más allá de lo pertenecido a Holanda para el año 1814; o sea, los establecimientos ubicados en "Demerara, Esequibo y Berbice" como lo señala el Tratado de Múnster; porque jurisdiccionalmente, la Gran Bretaña no podía extender su dominio en territorios distintos a los recibidos de Holanda, como provincia de los Países Bajos.

Sólo prueba la administración británica, el punto donde se extendió la administración holandesa; evidencia de esto, es la continuidad, tanto política como administrativa, ejercida por los británicos en la región.

Además la primera línea de Schomburgk de 1835, demuestra que los límites venezolanos llegaban hasta el río Esequibo, en su margen izquierda u occidental, a pesar de que en la región del Pomerón, el mapa itinerario de Schomburgk, penetró 4.920 Km² de territorio venezolano.

Schomburgk, se rigió por la información histórica y geográfica de la época en la cual nuestros límites llegaban hasta el río Esequibo.